

CIRCULAR N°263/2006

Señor
Empleador
Presente

Ref.: Ley N°20.111 que concede bono extraordinario para las familias de menores ingresos

De nuestra consideración:

La Superintendencia de Seguridad Social, a través de su Circular N°2313, de fecha 30 de junio de 2006, impartió instrucciones a las entidades previsionales que operan con el Fondo Único de Prestaciones Familiares, en relación con el bono extraordinario establecido por Ley N°20.111, publicada en el Diario Oficial del 28 de junio del año en curso, beneficio que debe ser pagado por el respectivo empleador y recuperado en la misma forma y condiciones que rigen para las asignaciones familiares.

En atención con lo anterior, cumplimos con informar a Ud. lo siguiente:

1. **Beneficiarios**

Tal como lo dispone la citada Ley N°20.111, tienen derecho al referido bono, entre otros, los trabajadores dependientes de los sectores público y privado, los trabajadores independientes afiliados a un régimen previsional que al 1° de enero de 1974 contemplara en su favor y entre sus beneficios el de la asignación familiar y los trabajadores antes indicados acogidos a subsidios de cualquier naturaleza, afectos al Sistema Único de Prestaciones Familiares establecido en el D.F.L. N°150 y cuyos ingresos mensuales, a marzo de 2006, sea igual o inferior a \$180.000 (ciento ochenta mil pesos).

Cada beneficiario tendrá derecho sólo a un bono extraordinario, aun cuando revista más de alguna de las calidades indicadas para acceder al mismo. Si tuviera más de una calidad de beneficiario y una de ellas fuera ser una familia registrada en el Sistema de Protección Social "Chile Solidario", se le otorgará el bono como beneficiario de dicho Sistema de Protección.

2. **Concepto de Ingreso mensual y período a considerar**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N°18.987, se considerarán ingresos mensuales la remuneración, la renta del trabajador independiente y/o subsidio, o la pensión, devengados por el beneficiario durante el mes de marzo de 2006. Tratándose de trabajadores que tuvieren más de una fuente de ingreso, deben considerarse todas ellas. En el caso de beneficiarios del bono que registren ingresos por una fracción del mes de marzo, se deberá considerar dicho ingreso como el del mes completo. Por su parte, en el caso de beneficiarios que no registren ingresos en el mes de marzo, se deberá considerar el ingreso mensual del mes de abril.

3. **Monto y pago del Bono**

El monto del bono, de cargo fiscal, asciende a \$18.000 (dieciocho mil pesos) y será pagado por los empleadores en una sola cuota.

El bono no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.



4. Recuperación del gasto por concepto del bono

El bono será pagado a los trabajadores beneficiarios de asignación familiar por el respectivo empleador, aplicándose las normas sobre el pago y recuperación de las asignaciones familiares establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley N°150.

En el caso de trabajadores acogidos a Subsidio por Incapacidad Laboral, deberá ser el Empleador el responsable de pagar el bono extraordinario, junto con las respectivas asignaciones familiares, pero en planilla separada.

Los saldos que se produzcan a favor de los empleadores deberán ser pagados a éstos dentro del mes calendario en que se paguen las cotizaciones.

La Caja ha dispuesto el envío a nuestras empresas adherentes de una planilla preimpresa o bien un archivo en el evento de contar con su dirección de correo electrónico, con el objeto de que se realice la presentación de dicho formulario ante la Caja en forma separada a la de Resumen de Declaración y Pago de Cotizaciones Previsionales, donde la empresa podrá efectuar las incorporaciones de trabajadores que reúnan los requisitos establecidos en la mencionada ley, o las rebajas de aquellos beneficiarios que no la cumplan.

5. Sanciones

El inciso final del artículo único de la ley N°20.111 dispone que quienes perciban maliciosamente el bono extraordinario que otorga esta Ley, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Cualquier información adicional sobre esta materia, será proporcionada con el mayor agrado a través de nuestro Call Center 600 510 0000, en nuestra página web www.cajalosandes.cl o directamente en cualquiera de nuestras oficinas a lo largo del país.

LOS ANDES
CAJA DE COMPENSACION
CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION

Santiago, julio de 2006.

POR EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA FAMILIA